PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA Nº 134/2017

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2017, PARA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"

Asunción, 21 de marzo de 2017

VISTO: el Memorándum D.G.A.F.Nº 216/2.017 de fecha 20 de marzo de 2.017, de la Dirección General de Administración y Finanzas a través del cual solicita resolución institucional para la adjudicación del llamado a Contratación Directa por Subasta a la Baja Electrónica N° 02/2017 para adquisición de alimentos para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con **ID N° 325.363,** previsto en el **Rubro 310: "Productos Alimenticios"**; y,----------

CONSIDERANDO:

QUE, por Ley Nº 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", se crea la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con rango ministerial, dependiente del Poder Ejecutivo (artículo 39).----------

QUE, el Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia se encuentra facultado a *dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría…* de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 d la Ley Nº 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", inciso f).----------

QUE, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 28 establece: "*Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta más solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.*"----------

QUE, a través del Memorándum D.G.A.F.Nº 216/2.017 de fecha 20 de marzo de 2.017, de la Dirección General de Administración y Finanzas, eleva los antecedentes del proceso efectuado por el Comité de Evaluación y la Dirección – Unidad Operativa de Contrataciones de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, en el marco del llamado a Contratación Directa por Subasta a la Baja Electrónica N° 02/2017 para adquisición de alimentos para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con ID N° 325.363, previsto en el Rubro 310: "Productos Alimenticios".----------

QUE, según Acta de Apertura Nº 03/2017 de fecha 08 de marzo de 2017, han presentado sus ofertas las siguientes empresas: **El Castillo S.A., Beltrom S.A., Keops Group S.A. y Aida Aquino de Farías**.----------

QUE, según el Acta de Evaluación de Ofertas de fecha 15 de marzo de 2017, expresa: "*…Se da inicio a la evaluación con la lectura del Acta de Apertura Nº 03/2017 de fecha 08 de marzo de 2017, observándose que se presentaron cuatro oferentes…Seguidamente se verifica el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria… La conclusión de ésta verificación es que todos los oferentes han dado cumplimiento a la presentación en forma de los documentos de carácter sustancial.*"----------

Abog. Ricardo M. González Borgne
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

RESOLUCIÓN SNNA Nº 134/2017

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2017, PARA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"

QUE, prosigue refiriendo el Acta de Evaluación de Ofertas: "*Seguidamente se pasa al segundo punto del art. 61 Metodología de Evaluación "Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias". Sobre este punto, cabe mencionar que también se observa lo establecido en la Resolución DNCP Nº 956/2015, modificada por Resolución DNCP Nº 1173/2016, que aprueba el criterio para evaluación de precios, con respecto a cada precio a ser analizado según corresponda conforme al orden y metodología establecidos."*----------

QUE, el Acta de Evaluación de Ofertas sigue expresando: "*De esta manera se tiene que la primera oferta con el precio más bajo para el ITEM N° 1 –Leche Entera Liquida, corresponde a la empresa EL CASTILLO S.A.,... El precio cotizado no se ha apartado de la estimación de costo de la Convocante, por lo que corresponde proseguir con el análisis en detalle de la oferta para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requisitos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación...por nota N° 01/2017 el Comité solicitó varias aclaraciones, muestras y documentaciones, y entre ellas, el RSPA vigente de la leche ofertada, puesto que el documento presentado en la oferta física se encuentra vencido, como bien lo indicó uno de los oferentes en el acta de apertura. Así también se requirió la presentación de habilitación de transporte para el mismo producto, expedido por SENACSA y en donde se indique expresamente que el permiso es para transporte de productos lácteos. Todos los puntos solicitados fueron presentados mediante nota, que tiene mesa de entrada N° 533 de fecha 13 de marzo de 2017. Se verificó que el RSPA presentado se encuentra renovado desde diciembre de 2016, así también la habilitación de trasporte de productos lácteos expedido por SENACSA, se encuentra en vigente... el Comité concluye que la empresa El Castillo S.A., ha cumplido sustancialmente con todos los requisitos establecidos en la Carta de Invitación; Capacidad Legal, Capacidad Financiera, Experiencia y Capacidad Técnica, y se recomienda la adjudicación para el ÍTEM N° 1 – Leche Entera Líquida."*----------

QUE, prosigue refiriendo el Acta de Evaluación de Ofertas: "*Se procede a evaluar la primera oferta con el precio más bajo para el ITEM N° 2 – Azúcar blanca, el cual corresponde a la empresa Beltrom S.A.,... El precio cotizado es 19% superior al precio referencial, por lo que no se ha apartado del margen indicado en la Resolución DNCP Nº 956/2015 y Nº 1173/2016, y considerando que dicha diferencia no resulta significativa, el Comité estima que dicho el precio es aún razonable y admisible; por lo que corresponde proseguir con el análisis en detalle de la oferta para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requisitos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación* ...el *Comité, mediante NOTA CE Nº 02/2017, procedió a solicitar la muestra del producto ofertado y las documentaciones que acrediten la experiencia del oferente. La solicitud tuvo respuesta mediante nota con mesa de entrada N° 521 de fecha 10/03/2017, por la cual se remiten los elementos solicitados. En cuanto a la muestra, se observó que cumple con las especificaciones y coincide con el RSPA obrante en su oferta, con lo que se considera cumplidos los requisitos de carácter técnico sobre el producto... el Comité*

Abog. Ricardo M. González Borgne
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

RESOLUCIÓN SNNA Nº 134/2017

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2017, PARA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"

concluye que la empresa Beltrom S.A., ha cumplido sustancialmente con todos los requisitos establecidos en la Carta de Invitación; Capacidad Legal, Capacidad Financiera, Experiencia y Capacidad Técnica, y se recomienda la adjudicación para el ÍTEM N° 2 – Azúcar Blanca."----------

QUE, el Acta de Evaluación de Ofertas sigue expresando: "*Se procede a evaluar la primera oferta con el precio más bajo para el ITEM N° 3 – Yerba Mate, el cual corresponde a la empresa KEOPS GROUP S.A...El precio cotizado es 16% superior al precio referencial, por lo que no se ha apartado del margen indicado en la Resolución DNCP Nº 956/2015 y Nº 1173/2016, y considerando que dicha diferencia no resulta significativa, el Comité estima que dicho el precio es aún razonable y admisible; por lo que corresponde proseguir con el análisis en detalle de la oferta para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requisitos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. En este punto, dejamos constancia de la remisión de la nota del Comité N° 04/2017, mediante correo electrónico en fecha 10 de marzo de 2017, considerando que el domicilio del oferente se encuentra en la ciudad de Encarnación, departamento de Itapúa, y que en anteriores licitaciones ya se habría remitido solicitudes similares obteniéndose la respuesta del oferente sin inconvenientes. Sin embargo, al día de la redacción del presente informe, el oferente no respondido la solicitud. Cabe mencionar, en lo que respecta al presente ítem, se requirió la presentación de la muestra del producto ofertado. En estas condiciones, no es posible proseguir con la evaluación de la oferta, y se recomienda el rechazo del mismo, prosiguiendo a evaluar la siguiente en el orden de precios."*----------

QUE, sigue expresando: "*La siguiente y última oferta para el ítem N° 3 – Yerba Mate, corresponde a la empresa Beltrom S.A... El precio cotizado es 17% superior al precio referencial, por lo que no se ha apartado del margen indicado en la Resolución DNCP Nº 956/2015 y Nº 1173/2016, y considerando que dicha diferencia no resulta significativa, el Comité estima que dicho el precio es aún razonable y admisible; por lo que corresponde proseguir con el análisis en detalle de la oferta para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requisitos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. En este caso, el comité solicitó (por nota N° 2), la muestra del producto, puesto que el RSPA presentado en la oferta física se encuentra con la vigencia correcta y además cuenta con la autorización de la Cooperativa Colonias Unidas, fabricante de la Yerba Mate Colón. La muestra requerida fue presentada correctamente, y cumple con las especificaciones técnicas, y además coincide con el certificado de RSPA, por lo que se hallan cumplidos los requerimientos técnicos sobre el producto.* En *cuanto al análisis en detalle de la experiencia en el ramo, así como el cumplimiento de otros requisitos de la Carta de Invitación, como especificaciones técnicas, capacidad financiera y capacidad técnica para cumplir el contrato, capacidad legal, etc., nos remitimos al análisis y resultados expuestos en la evaluación correspondiente al ITEM N° 2- Azúcar Blanca. Por tanto, el Comité concluye que la empresa Beltrom S.A., ha cumplido sustancialmente con todos los requisitos establecidos en la Carta de Invitación;*

Abog. Ricardo M. González Borgne
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

RESOLUCIÓN SNNA Nº 134/2017

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2017, PARA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"

Capacidad Legal, Capacidad Financiera, Experiencia y Capacidad Técnica, y se recomienda la adjudicación para el ÍTEM N° 3 – Yerba Mate."----------

QUE, finalmente expresa el Acta de Evaluación de Ofertas: "*Por último, se procede al análisis de la oferta con el precio más bajo para el ÍTEM N° 4 – Coquito, correspondiente a la empresa El Castillo S.A., El precio cotizado se encuentra en un 54% debajo del precio referencial, por lo que es necesario aplicar el procedimiento indicado en la Resolución DNCP Nº 956/2015 y Nº 1173/2016, puesto que supera el margen señalado en dicha normativa. El oferente cumplió en remitir un desglose detallado del precio de su oferta…Visto las explicaciones presentadas por el propio oferente, y destacando que el precio ofertado es por debajo de la estimación de costo la Convocante, y por ende una diferencia a favor de la misma, el Comité considera que el precio ofertado puede ser aceptable, puesto que el oferente asume dicho precio según su estructura de costos. Por tanto, se prosigue con el análisis en detalle de la oferta para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato… el Comité concluye que la empresa El Castillo S.A., ha cumplido sustancialmente con todos los requisitos establecidos en la Carta de Invitación; Capacidad Legal, Capacidad Financiera, Experiencia y Capacidad Técnica, y se recomienda la adjudicación para el ÍTEM N° 4 – Coquito."*----------

QUE, la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia se expide en los términos del Dictamen D.G.A.J. N° 025/17 de fecha 20 de marzo de 2017, expresando: "*Que, del análisis de la documentación traída a consideración se infiere el cumplimiento de los procesos establecidos en el marco normativo por el órgano facultado legalmente para evaluar las ofertas y presentar propuestas de adjudicación a la máxima autoridad, dentro de los plazos señalados en la ley para el efecto… Por las consideraciones que anteceden, fundado en los informes que se tuvo a la vista y en la normativa supramencionada, esta Dirección General de Asesoría sugiere, el dictado de la Resolución de Adjudicación pertinente en atención a la recomendación del Comité Evaluador del llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2017 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA SNNA, con ID N° 325.363,…"*----------

QUE, la Adjudicación propuesta por los miembros del Comité de Evaluación se adecua a la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" concordante con el Artículo 63 del Decreto Nº 21.909/2003 y sus modificaciones vigentes.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

R E S U E L V E

Artículo 1°: ADJUDÍCASE, los ítems N° 1 y 4 a la oferta presentada por la empresa **EL CASTILLO S.A.**, por un monto total de **guaraníes noventa y ocho millones ochocientos cuarenta mil (Gs. 98.840.000)**, del llamado a Contratación Directa por Subasta a la Baja Electrónica N° 02/2017 para adquisición de alimentos para la Secretaría

Abog. Ricardo M. González Borgne
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA Nº 134/2017

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2017, PARA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"
Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con **ID N° 325.363**, previsto en el **Rubro 310: "Productos Alimenticios"**, conforme al siguiente detalle: ----------

Ítem N°	Código de catálogo	Descripción del Bien	Presentación	Unidad de medida	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio Unitario en números	Precio total en números
1	50131702-011	Leche entera Líquida	Leche entera UAT, envases tetra brick de 1 litro, con fecha de vencimiento 3 meses a la fecha de entrega. Requisito certificado vigente del Registro Sanitario del Producto Alimenticio R.S.P.A. (Mínimo 3 meses de vigencia desde la apertura de las ofertas, caso contrario presentar constancia de renovación); emitido por el INAN, impreso por el envase del producto. Habilitación vigente, para transporte de productos lácteos expedido por SENACSA.	Litros	14.000	TREBOL	PARAGUAYA	5.480	76.720.000
4	50181903-003	Coquito	Con la denominación genérica coquito se entiende el producto obtenido, por la cocción en hornos y temperaturas conveniente de una masa no fermentada, hecha con harina de trigo enriquecida, agua potable, manteca u otra grasa comestible con o sin el agregado de levadura, con o sin adición de sal, con o sin la adición de azúcar, con la adición de anís, cuya forma corresponda a su designación. No envasado en caliente para evitar su enmohecimiento, miga porosa, elástica y homogénea, corteza de color uniforme. Debe ser de olor y color agradable. Envasado: Debe ser transparente, sano, limpio e inviolable, de un material aprobado con N° de: R.E., R.S.P.A., Requisito certificado vigente o constancia de renovación DEL R.S.P.A. (Mínimo 3 meses de vigencia desde la apertura de ofertas) emitido por el INAN. Rotulado: Debe tener en su envase en forma clara y visible la fecha de elaboración y vencimiento. Deberá ser del día. La cotización se hará en kilogramos y la presentación será en bolsas de 5 kg.	Kilos	4.000	GAIA	PARAGUAYA	5.530	22.120.000

Artículo 2°: ADJUDÍCASE, los ítems N° 2 y 3 a la oferta presentada por la empresa **BELTROM S.A.**, por un monto total de **guaraníes diecisiete millones ciento sesenta mil (Gs. 17.160.000),** del llamado a Contratación Directa por Subasta a la Baja Electrónica N° 02/2017 para adquisición de alimentos para la Secretaría Nacional de la

Abog. Ricardo M. González Borgne
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA Nº 134/2017

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2017, PARA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"

Niñez y la Adolescencia, con **ID N° 325.363,** previsto en el **Rubro 310: "Productos Alimenticios"**, conforme al siguiente detalle:----------

Ítem N°	Código de catálogo	Descripción del Bien	Presentación	Unidad de medida	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio Unitario	Precio total
2	5016150 9-002	Azúcar blanca	Tipo 1 de la zafra del año, cristalina, blanca, refinada, sin sustancias extrañas contaminantes, con contenido de sacarosa 0,2 insoluble. La cotización se hará por kilogramo y la provisión se hará en paquetes de 1 kilo, con fechas de vencimiento como mínimo 8 meses a la fecha de entrega, con la marca impresa en cada paquete de la empresa que fracciona o elabora dicho producto. Requisito certificado vigente o constancia de renovación del Registro Sanitario del Producto Alimenticio R.S.P.A. (Mínimo 3 meses de vigencia desde la apertura de las ofertas, caso contrario presentar constancia de renovación); emitido por el INAN, impreso por el envase del producto.	Kilos	900	BELTROM	PARAGUAYA	7.400	6.660.000
3	5017154 9-001	Yerba Mate	Elaborada de las hojas, no se admitirá agregado de palos o palo triturado de ningún tamaño o clase, en perfecto estado de conservación, estacionada naturalmente, humedad del 15 % (quince por ciento), características granulométricas que definen a la Yerba Mate como de Molienda Granulada. Contenido mínimo de cafeína es de 0.85% y extracto acuoso mínimo de 35%. La cotización se hará en kilogramos y la provisión se hará en envases de papel kraff en presentaciones de 1 kilogramo, con fechas de vencimiento como mínimo 8 meses, a la fecha de entrega, con la marca impresa en cada paquete de la empresa que fracciona o elabora dicho producto. Requisito certificado vigente o constancia de renovación del Registro Sanitario del Producto Alimenticio R.S.P.A. (Mínimo 3 meses de vigencia desde la apertura de las ofertas, caso contrario presentar constancia de renovación); emitido por el INAN, impreso por el envase del producto.	Kilos	600	COLON TRADICIO -NAL	PARAGUAYA	17.500	10.500.000

Abog. Ricardo M. González Borg
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

RESOLUCIÓN SNNA Nº 134/2017

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 02/2017, PARA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"

Artículo 2°: **DISPÓNESE,** la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. ----------

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, a quienes corresponda y cumplido archivar.---------

Abg. Ricardo González Borgne
Ministro – Secretario Ejecutivo